



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1920

SANTIAGO, 28 SEP 2018

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3° del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular IP N° 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N°964, de 31 de mayo de 2017, en la Resolución Exenta SS/N°1278, de 8 de octubre de 2015 y en la Resolución Afecta SS/N° 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La resolución Exenta IP N° 1.759, de 30 de noviembre de 2016, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "**In Situ Q Asesorías Limitada**", cuyo representante legal es doña **Karla Andrea Alfaro Flores**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La solicitud formulada por doña Karla Andrea Alfaro Flores, Ingreso N° 14.129, de 24 de agosto de 2018, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Paulina Marcela Aravena Rojas**, R.U.N.13.951.615-K, de profesión Matrona; y de doña **Noemí Valdivia Galaz**, R.U.N.16.310.096-7, de profesión Tecnólogo Médico;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 24 de septiembre de 2018, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Catherine Sepúlveda Rojas;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña **Paulina Marcela Aravena Rojas** y doña **Noemí Valdivia Galaz** cumplen con los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando dar lugar a la solicitud referida en el N° 3) de esos mismos.

2°.- Que, los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° **HA LUGAR** a la petición de incorporación de las profesionales **Paulina Marcela Aravena Rojas**, R.U.N.13.951.615-K, de profesión Matrona; y de doña **Noemí Valdivia Galaz**, R.U.N.16.310.096-7, de profesión Tecnólogo Médico, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "**In Situ Q Asesorías Limitada**", contenida en su solicitud señalada en el N°3 de